



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/03/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LA CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 29 DEL ACUERDO INE/CG196/2022 POR EL QUE SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE DICHO ORGANISMO, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO INE/CG84/2022

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del Organismo Público Local de la entidad de Hidalgo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, mediante el cual aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Chiapas y Veracruz.
- II. El 22 de marzo de 2022, la Comisión aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/01/2022, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Chiapas y Veracruz.
- III. El 24 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 23 de marzo, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-56/2022, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG84/2022 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, para el efecto de que el Consejo General emitiera una nueva Convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, exclusiva para mujeres, dejando subsistentes los registros en línea de las mujeres aspirantes que presentaron sus formatos y documentación durante el periodo establecido en el acuerdo INE/CG84/2022, conforme a lo razonado en dicha sentencia.
- IV. El 29 de marzo de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG196/2022, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG84/2022, respecto de la Convocatoria para la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo y se incorporó el procedimiento de selección y designación para la vacante de Consejería Electoral del mismo organismo, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022 y de la confirmación de la Resolución INE/CG49/2022. Fue así que ambas convocatorias fueron emitidas exclusivas para mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. De conformidad con la Convocatoria de la entidad de Hidalgo, el plazo para que las personas aspirantes realizarán su registro, la carga sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 4 al 25 de febrero de 2022, plazo que fue ampliado del 30 de marzo hasta el 11 de abril de 2022 a las 18:00 horas (tiempo del centro del país), en virtud de la modificación efectuada en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022.
- VI. En el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General INE/CG196/2022, mediante el cual se aprobó la Convocatoria, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto de las entidades con proceso de selección y designación, y en periódicos de circulación nacional y en las entidades correspondientes.
- VII. En los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que antecede, se instruyó a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de Hidalgo, para que por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria fuera publicada en los estrados de las Juntas Local y Distritales, en el portal de Internet del OPL; además de difundir el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad, y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.
- VIII. El 11 de abril de 2022, mediante oficio con número INE/UTVOPL/191/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguna de las personas aspirantes en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, había sido registrada como candidata para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en la Convocatoria.
- IX. En la misma fecha, mediante oficio con número INE/UTVOPL/192/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada persona aspirante, para contar con elementos adicionales para determinar, en su caso, si cuentan con una residencia efectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. El 11 de abril de 2022, mediante oficio con número INE/STCVOPL/194/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto en la entidad de Hidalgo, requerir a las autoridades locales a fin de identificar si alguna de las personas aspirantes en la entidad en cuestión, cuentan con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*, presentado por las personas aspirantes.
- XI. En esa misma fecha, a través del oficio con número INE/UTVOPL/195/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, informar si alguna de las personas aspirantes había sido registrada por una candidatura para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en la convocatoria.
- XII. El 11 de abril de 2022, mediante oficio con número INE/UTVOPL/193/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a la Dirección Jurídica, identificar si alguna de las personas aspirantes ha estado sujeta a algún Procedimiento Laboral Disciplinario o de Responsabilidad y, de ser el caso, señalar si fue sancionada.
- XIII. De igual forma, con fecha 12 de abril de 2022, mediante oficios signados por el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión se solicitó a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, identificar si alguna de las personas aspirantes registradas cuenta con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*.
- XIV. El 12 abril de 2022, mediante el uso de las tecnologías de la información, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, con el fin de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XV. El 19 de abril de 2022, fue recibida la respuesta por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, señalando que no se localizó averiguación previa, carpeta de investigación o antecedente alguno por la comisión de delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, seguido en contra de las aspirantes a los cargos de Consejera Presidenta y de Consejera Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:
 - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - VII. No haber sido registrado o registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;
 - XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - XIV. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
 9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
 10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
 11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, así como, que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

Motivación del acuerdo

16. De acuerdo con la Convocatoria, el proceso de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
 1. Convocatoria Pública.
 2. Registro de las y los aspirantes.
 3. Verificación de los requisitos legales.
 4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
 5. Ensayo.
 6. Valoración curricular y entrevista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la Base Tercera, párrafos 9 y 10, inciso n) de la Convocatoria se estableció que las personas interesadas deberían presentar un resumen curricular conforme al formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las personas aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

En la Base Quinta de la Convocatoria se determinó que todas las notificaciones se deben hacer mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las personas aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

Por otra parte, en la Base Sexta, numeral 2 de la Convocatoria aprobada, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente que contenga la relación de los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada persona aspirante. Asimismo, se establece que la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en la entidad de Hidalgo.

Con el objeto de brindar certeza a las personas aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellas proporcionada, la Base Décima de la Convocatoria, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Solicitudes recibidas

En cumplimiento de la Base Sexta de la Convocatoria, la etapa del registro de las personas aspirantes correspondientes a la entidad de Hidalgo, concluyó con el envío del acuse de recepción de documentación de las personas aspirantes lo cual se llevó a cabo en el periodo de registro que se realizó en el plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comprendido del 4 al 25 de febrero de 2022, ampliándose para el caso de la entidad de Hidalgo del 30 de marzo al 11 de abril de 2022. En total, la Unidad Técnica recibió **39 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, 24 con motivo de los registros que quedaron subsistentes de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG84/2022 y 15 derivadas de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG196/2022, conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1. Solicitudes recibidas

Entidad	Mujeres	Total de Aspirantes
Hidalgo*	39	39**
Totales	39	39

* Convocatoria exclusiva para mujeres

** Se toman en cuenta los registros que quedaron subsistentes, con motivo del Acuerdo INE/CG84/2022 y lo aprobado en el Acuerdo INE/CVOPL/01/2022 respecto de los registros de las mujeres.

Ahora bien, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG196/2022, las personas aspirantes que ya hubieran realizado su registro con motivo de la emisión de la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG84/2022, y que fuera de su interés participar por la vacante de Consejería en el OPL de la entidad de Hidalgo, deberían manifestarlo a través del formato que se les haría llegar vía correo electrónico para tal fin, teniendo como resultado que **de las 24 solicitudes subsistentes, únicamente 4 personas aspirantes manifestaron no estar interesadas en participar por la vacante de Consejería y solamente continuar en el proceso de selección para la Presidencia**, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 2. Consentimiento registros subsistentes

Registros subsistentes INE/CG84/2022	Sí	No	Total de Aspirantes
OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA	20	4	24*
Totales	20	4	24

* Convocatoria exclusiva para mujeres



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Puesta a disposición

Mediante el oficio INE/STCVOP/L/84/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los Consejeros integrantes del Consejo General, así como de las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo, los expedientes de las personas aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de la Convocatoria.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las personas aspirantes, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria aprobada.

Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, la Unidad Técnica en reunión de trabajo con las oficinas de las y los Consejeros Electorales del Instituto, celebrada el día 12 de abril de 2022, verificó que las personas aspirantes cumplieran con los requisitos legales.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las personas aspirantes remitieran la documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia simple o certificada del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su manifestación sobre el apoyo en sede de aplicación (Anexo B), su manifestación 3 de 3, su solicitud de registro, su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG196/2022, se dio atención a todos aquellos casos de las personas aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez verificado su resguardo documental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3, de la Base Sexta de la Convocatoria, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos correspondiente, a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las personas aspirantes.

Verificación del formato 3 de 3 contra la violencia política

Derivado de los requerimientos realizados a las autoridades locales de las entidades con proceso de selección y designación, a través de los Vocales Ejecutivos del Instituto, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de verificar lo manifestado por las personas aspirantes en el *formato 3 de 3* contra la violencia política.

Asimismo, mediante oficio con número INE/UTVOPL/194/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto en la entidad de Hidalgo, requerir a las autoridades locales a fin de identificar si alguna de las personas aspirantes en las respectivas entidades cuenta con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*.

Cumplimiento de requisitos legales

A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del Organismo Público Local de la entidad de Hidalgo, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que vía correo electrónico se haga del conocimiento de las personas aspirantes que solicitaron apoyo para la aplicación del examen de conocimientos en la Junta Local, la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Como resultado de la revisión de las **15 solicitudes de registro**, que se sumaron a los 24 registros subsistentes y previamente aprobados, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG196/2022 para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entidad de Hidalgo, se detectó que 1 persona aspirante no cumple con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Aspirantes que participan en la entidad de Hidalgo

Solicitudes de registro	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales	Total de expedientes
Registros subsistentes INE/CG84/2022	24	0	24*
Solicitudes recibidas INE/CG196/2022	14	1	15*
Totales	38	1	39

* Convocatoria exclusiva para mujeres

Por lo que respecta a las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de **38 personas aspirantes** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Aspirantes que cumplen requisitos

Entidad	Mujeres
Hidalgo*	38
Totales	38

*Convocatoria exclusiva para mujeres

Es importante referir que **la fundamentación y motivación del caso en el que la persona aspirante no cumple con alguno de los requisitos establecidos** en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG196/2022, se detalla en el **Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que deberá ser notificado a la persona aspirante.**

17. A efecto de continuar con la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, la Unidad Técnica deberá publicar en el portal del Instituto los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, domicilio de la sede a la que deberán acudir las personas aspirantes que hayan accedido a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

etapa referida y solicitaron el apoyo en la Junta Local del Instituto en la entidad de Hidalgo.

18. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, y en aras de otorgar certeza a las personas aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el listado de las aspirantes mujeres que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el formato con el folio de la aspirante mujer que, con la debida fundamentación y motivación, no cumple con los requisitos legales y no pasa a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto tanto el listado, como el formato habilitado por la Convocatoria, denominado resumen curricular, de cada una de las aspirantes mujeres que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos.

Cuarto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a la persona aspirante que no accede a la siguiente etapa del proceso de selección y designación, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y que realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, el folio de la persona aspirante que no pasa a la siguiente etapa.

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las aspirantes mujeres que solicitaron el apoyo de la Junta Ejecutiva del Instituto en la entidad de Hidalgo, para que se les proporcione el equipo y espacio necesario para la realización del examen de conocimientos, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, el listado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, el domicilio de la sede a la que deberán acudir, realizando las gestiones necesarias para su publicación en el portal del Instituto.

De igual forma, en términos de la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria, en su caso, la Unidad Técnica deberá publicar en la página del Instituto cualquier cambio de sede, aparejada a la notificación realizada de dicho cambio a las aspirantes mujeres mediante el correo electrónico proporcionado en su registro, tomando las medidas necesarias para la difusión correspondiente.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local del Instituto en la entidad de Hidalgo, el presente acuerdo y sus Anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 19 de abril de 2022.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

